

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, martes 2 de agosto de 2011

Número 39.726

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y los Órganos que en ellos se señalan, por las cantidades que en ellos se mencionan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.357, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 8.358, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 8.359, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.360, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.361, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.362, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.363, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.364, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 8.365, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

Decreto N° 8.366, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.367, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.368, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.369, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.370, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.371, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 8.372, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Asamblea Nacional.

Decreto N° 8.373, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.374, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.375, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Rivas, como Presidente de la «Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.»

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna  
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de esta Superintendencia, en los términos que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

OPPPE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores de las Direcciones que en ellas se indican.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESAPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2011  
201ª y 152ª

Nº 9486

## RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANERO;**

RAMOS SELIAS, ORLANDO JUSTINIANO

Comunique y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESAPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUL 2011  
201ª y 152ª

Nº 9487

## RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, HOSPITAL MILITAR "DR. CARLOS ARVELO", a los siguientes ciudadanos:

**SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVEJO;**

VALERA DE RODRIGUEZ, ROSALBA

**SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DIAZ "POPE";**

ARAVICHE, DIONY ALBERTO  
BRICEÑO ESTABA, HECTOR JOSÉ  
CASTELLANO RODRIGUEZ, CARLOS RAMÓN  
CHIRINOS LÓPEZ, ARGENIS JOSÉ  
CRUZ MARTINEZ, JOSÉ LUIS  
GONZÁLEZ PÁEZ, PEDRO DOMINGO  
MARQUINA CARRILLO, MIGUEL ÁNGEL

**TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA;**

BELLORÍN PINO, MARISOL

**TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA;**

CASTELLANOS ALDANA, RICHARD EZEQUIEL  
GALLARDO PINEDA, FRANK JUNIOR  
RIERA TORREALBA, OSCAR ENRIQUE

Comunique y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESAPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 115 CARACAS, 29 DE JULIO DE 2011

201ª y 152ª

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, y Decreto Nº 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, reimpresso por error en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 08 de julio de 2010; este Despacho Ministerial,

## RESOLUVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CARLOS DAVID MAGDALENO ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.856.100, como **DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio.

**Artículo 2.** Corresponde al ciudadano **CARLOS DAVID MAGDALENO ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.856.100, como **DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Analizar y recomendar cursos de acción con base a las evaluaciones técnicas, económicas y sociales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el objetivo planteado.
2. Establecer las prioridades de ejecución de obras en función de los parámetros técnicos, económicos y sociales definidos.
3. Establecer los mecanismos que midan el impacto social de las obras a ejecutar.
4. Evaluar los planes de contingencia a los proyectos de vivienda y hábitat.
5. Evaluar los desarrollos habitacionales ejecutados por el Despacho del Viceministro de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat para analizar los resultados e introducir los ajustes necesarios.
6. Revisar la programación de inversiones a seguir para el desarrollo de las obras a ejecutar.
7. Garantizar la factibilidad de los proyectos de vivienda y hábitat.
8. Elaborar los proyectos arquitectónicos y urbanísticos correspondientes a los desarrollos habitacionales del Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
9. Elaborar los lineamientos técnicos urbanos para el diseño de los nuevos desarrollos de vivienda y hábitat.
10. Formular los proyectos de desarrollo urbano a nivel de arquitectura e Ingeniería, que den respuesta al contexto, el espacio público, los equipamientos, servicios de infraestructura y vialidad.
11. Establecer la estructura de costos de administración de los fondos previstos en la Ley y las comisiones por los servicios de los operadores financieros y del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
13. Las demás que el Viceministro o Viceministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicarse inmediatamente bajo la firma del funcionario, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Viceministro de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 5.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 31 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2011

201\*, 152\*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; el artículo 6, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales; este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.:** Se corrige el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución N° 103, de fecha 19 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.716, de la misma fecha; el cual quedará redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición de vivienda principal con recursos propios de las Instituciones financieras, establecidos en la cartera hipotecaria obligatoria, con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat."*

**Artículo 2.:** Se corrige el error material contenido en el Artículo 4 de la Resolución ut supra identificada; el cual quedará redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 4.: El monto máximo aplicable por concepto de Subsidio Directo Habitacional más el monto a otorgar por concepto de crédito hipotecario para la adquisición de vivienda principal se hasta por la cantidad de Bs. 270.000,00. El Subsidio Directo Habitacional, solo se otorgará a quienes no hayan recibido anteriormente ningún beneficio de este tipo.*

*El monto máximo establecido en el presente artículo no aplica, a los financiamientos de adquisición de vivienda principal que se otorguen con recursos propios de las Instituciones financieras, para las solicitantes con ingresos económicos del grupo familiar y se establezca el monto del financiamiento del crédito hipotecario en función del ingreso familiar. El período comprendido entre el momento de protocolización del documento con el cien por ciento (100%) del subsidio adjudicado hasta el momento donde comience a regir el pago de las cuotas del préstamo hipotecario, se considerará de plazo muerto. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a través de ente que este designe, podrá a través de sus dependencias y/o unidades de trabajo,*

**Artículo 3.:** Se corrige el error material contenido en el Párrafo Único, Artículo 5 de la Resolución ut supra identificada; el cual quedará plasmado de la siguiente manera:

*"Párrafo Único: En los casos que se entregue el cien por ciento (100%) del subsidio directo habitacional temporal, en función al monto máximo establecido en el artículo 4, el subsidio otorgado será sujeto a revisión en el lapso de dos años, momento en el cual se evaluarán las condiciones económicas del grupo familiar y se establecerá el monto del financiamiento del crédito hipotecario en función del ingreso familiar. El período comprendido entre el momento de protocolización del documento con el cien por ciento (100%) del subsidio adjudicado hasta el momento donde comience a regir el pago de las cuotas del préstamo hipotecario, se considerará de plazo muerto. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat a través de ente que este designe, podrá a través de sus dependencias y/o unidades de trabajo,*

**Artículo 4.:** Se corrige el error material contenido en el Artículo 7 de la Resolución ut supra identificada; el cual quedará redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 7.: El monto de la cuota inicial que será aplicable a los créditos hipotecarios a otorgarse con los recursos propios de las Instituciones financieras, de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los creados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se determinará sobre el monto establecido como máximo en el artículo 4, una vez deducido el subsidio correspondiente en caso de que aplique, y se fijará en los términos siguientes:*

INGRESO FAMILIAR EN SALARIOS MÍNIMOS (\$M)	CUOTA INICIAL
Menos de 2 \$M	0%
Entre 2 y 3 \$M	2%
Entre 3 y 4 \$M	5%
Entre 4 y 6 \$M	10%
Más de 6 \$M	20%

**Artículo 5.:** Se ordena la reimpresión de la Resolución N° 103, de fecha 19 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.716, de la misma fecha; subsanando los errores indicados en los artículos precedentes y cualquier otro a que hubiere lugar, manteniendo el número y fecha de la citada Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLICARSE  
RICARDO MOLINA GARCÍA  
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 103 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2011

201\*, 152\*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 60 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 56 y 28 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 adjuntos.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esta materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las condiciones financieras que regirán los créditos hipotecarios que se concedan bajo los lineamientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

**RESUELVE**

**Artículo 1.:** Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la Adquisición de vivienda principal con recursos propios de las instituciones financieras, establecidos en la cartera hipotecaria obligatoria, con recursos provenientes de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 2.:** Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios no superarán el treinta y cinco por ciento (35%) del ingreso familiar mensual.

**Artículo 3.:** Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de veinticinco (25) años.

**Artículo 4.:** El monto máximo aplicable por concepto de Subsidio Directo Habitacional más el monto a otorgar por concepto de crédito hipotecario para la adquisición de vivienda principal, será hasta por la cantidad de Bs. 270.000,00. El Subsidio Directo Habitacional, solo se otorgará a quienes no hayan recibido anteriormente ningún beneficio de este tipo.

El monto máximo establecido en el presente artículo no aplica, a los financiamientos de adquisición de vivienda principal que se otorguen con recursos propios de las instituciones financieras, para los solicitantes con ingresos mayores a 4 salarios mínimos, de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Vivienda y Hábitat, en la resolución que establece la distribución de la Cartera Hipotecaria Obligatoria.

**Artículo 5.:** El beneficiario del préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda principal recibirá el Subsidio Directo Habitacional de acuerdo al ingreso de su grupo familiar, hasta por los porcentajes que se indican en la siguiente escala:

INGRESO FAMILIAR EN SALARIOS MÍNIMOS (SM)	SUBSIDIO %
< 1	100% temporal
1	80
1,1	77,42
1,2	74,84
1,3	72,25
1,4	69,66
1,5	67,10
1,6	64,52
1,7	61,94
1,8	59,35
1,9	56,77
2	54,19
2,1	51,61
2,2	49,03
2,3	46,45
2,4	43,87
2,5	41,29
2,6	38,71
2,7	36,13
2,8	33,55
2,9	30,97
3	28,39
3,1	25,81
3,2	23,23
3,3	20,65
3,4	18,06
3,5	15,48
3,6	12,90
3,7	10,32
3,8	7,74
3,9	5,16
4	2,58
4	0,00

**Parágrafo Único:** En los casos que se entregue el cien por ciento (100%) del subsidio directo habitacional temporal, en función al monto máximo establecido en el artículo 4, el subsidio otorgado será sujeto a revisión en el lapso de dos años, momento en el cual se evaluarán las condiciones económicas del grupo familiar y se establecerá el monto del financiamiento del crédito hipotecario en función del ingreso familiar. El período comprendido entre el momento de protocolización del documento con el cien por ciento (100%) del subsidio adjudicado, hasta el momento donde comenzará a regir el pago de las cuotas del préstamo hipotecario; se considerará de plazo muerto. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través del ente que este designe, efectuará la revisión de los casos establecidos en el presente párrafo.

**Artículo 6.:** Los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía, según el avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso familiar mensual.

**Artículo 7.:** El monto de la cuota inicial que será aplicable a los créditos hipotecarios a otorgarse con los recursos propios de las instituciones financieras, de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los creados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se determinará sobre el monto establecido como máximo en el artículo 4, una vez deducido el subsidio correspondiente en caso de que aplique, y se fijará en los términos siguientes:

INGRESO FAMILIAR EN SALARIOS MÍNIMOS (SM)	CUOTA INICIAL
Máximo de 2 SM	0%
Entre 2 a 3 SM	2%
Entre 3 a 4 SM	5%
Entre 4 a 6 SM	10%
Más de 6 SM	20%

**Artículo 8.:** Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 9.:** Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor hipotecario la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa en función del ingreso familiar mensual.

**Artículo 10.:** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

**Artículo 11.:** Se deroga cualquier normativa de rango sublegal que colida con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Alicado Molina  
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 196 CARACAS, 22 JULIO DE 2011  
2011 y 152

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 28 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 36.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 36.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.685 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 144 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CAÑO SECO", ubicada en el Sector Caño Seco, pasando el Puente La Blanca, El Viga, Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Ciudad Cuarenta y Cuatro (144) Viviendas Multifamiliares, con un área de extensión de terreno de SIETE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (7.900 M<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: Con terrenos particulares; Sur: Con la Carretera Panamericana Franja derecha de vía por medio y casa del vendedor; Este: Con Terrenos de Luis León denominados Caño Seco II, Oeste: Con terrenos de Olga Pernía, Víctor Pernía, Omara Pernía y Barrio 12 de Octubre; y cuyas medidas en coordenadas UTM son:

PUNTO	NORTE	ESTE
E-P:	955.807.000	E-P: 211.500.991
E-2:	955.815.825	E-2: 211.698.110
E-4:	955.684.346	E-4: 211.656.565
E-R:	955.688.000	E-R: 211.489.000

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 144 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CAÑO SECO", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación Presidencial  
  
**RICARDO ANTONIO MOLINA RIBELLOZA**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 196 CARACAS, 22 JULIO DE 2011  
 201<sup>1</sup> y 152<sup>2</sup>

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimprima por error material en Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolló en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 32 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LA CARABOBO", ubicada en Urbanización La Carabobo, Sector El Chama del Estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Treinta y Dos (32) Viviendas Multifamiliares, en áreas de terreno de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (367,22 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: Con el Río Chama; Sur: Con la Cuadrada la Fría; Este: Con Vía Principal El Arenal; Oeste: Con Cuadrada la Fría; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Meridator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-1	947.312,28	L-1: 290.472,83
L-11	947.215,78	L-11: 290.483,75
L-12	947.212,08	L-12: 290.426,56
L-21	947.305,91	L-21: 290.423,13

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 32 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LA CARABOBO", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación Presidencial

RICARDO ANTONIO MOLINA RIBELLOZA  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 197 CARACAS, 22 JULIO DE 2011  
 201<sup>1</sup> y 152<sup>2</sup>

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimprima por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolló en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 112 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOÑA ROSA", ubicada en el Arenal, Sector Doña Rosa entre el Puente la Fría, vía San Jacinto, Estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Ciento Doce (112) Viviendas Multifamiliares, con un área de extensión de terreno de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (9.537,38 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: Con una extensión de 61,45 Mts<sup>2</sup> con curso de agua propiedad de la Alcaldía Libertador; Sur: con una extensión de 46,11 Mts<sup>2</sup> con terrenos de propiedad de Pablo Paredes y Luz Marina Baez (vendedores); Este: Con una extensión de 228,87 Mts<sup>2</sup> con terrenos propiedad de los vendedores; Oeste: con una extensión de 211,39 Mts<sup>2</sup> con terrenos en parte con vía que conduce al Arenal y en parte propiedad de los vendedores; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Meridator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
A-1	951.285.000	A-1: 265.581.000
A-3	951.049.007	A-3: 265.527.740
A-6	950.966.014	A-6: 265.488.771
A-8	951.025.804	A-8: 265.693.355

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 112 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOÑA ROSA", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación Presidencial  
  
**RICARDO ANTONIO MOLINA RIBELLOZA**  
 Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESAPACHO DEL MINISTRO**  
**CONSULTORIA JURÍDICA**  
**NÚMERO: 108 CARACAS, 22 JULIO DE 2011**  
**2011 y 152\***

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolló en esta materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.655 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

**RESUELVE**

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 36 VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL FREDDY ASCANIO", ubicada en el sector El Pinar, Vía Santa María, detrás del CDI, Parroquia Florencia Ramírez, Municipio Caracazo Parra y Omeño del Estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Ciento Veintiocho (28) Viviendas Multifamiliares con un área de extensión de terreno de TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (30.330 Mts<sup>2</sup>), con las siguientes lindes: Norte: Con mejoras de Alberto Gutiérrez, con extensión de 388,30 Mts<sup>2</sup>; Sur: Con mejoras de Manuel Venesa, con una extensión de 294,30 Mts<sup>2</sup>; Oeste: Con calle Santa Lucía, con una extensión de 92,20 Mts<sup>2</sup>; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
A-1:	933.077,08	A-1: 248.428,69
A-5:	993.005,05	A-5: 248.484,90
A-6:	993.070,33	A-6: 249.618,33
A-10:	993.156,73	A-10: 249.574,96

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 36 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL FREDDY ASCANIO", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe  
**RICARDO ANTONIO BOLLERER GÓZZA**  
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESAPACHO DEL MINISTRO**  
**CONSULTORIA JURÍDICA**  
**NÚMERO: 109 CARACAS, 22 JULIO DE 2011**  
**2011 y 152\***

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de

fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolló en esta materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.655 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

**RESUELVE**

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 36 VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LUCHADORES POR LA DIGNIDAD", ubicada en la Avenida Bolívar, San Juan de Lagunillas, Sector Mila, cerca del Liceo Portuguesa, Municipio Sucre del estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Treinta y Seis (36) Viviendas Pareadas, con un área de extensión de terreno de DIEZ MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (10.900 Mts<sup>2</sup>), con las siguientes lindes: Norte: Con una extensión de 67 Mts<sup>2</sup>, con terrenos que es o fue de Omaira Monsalve; Sur: Con una extensión de 20 Mts<sup>2</sup>, que comprende la población de San Juan; Este: Con una extensión de 216,10 Mts<sup>2</sup>, con terrenos que fue o es de la ciudadana Dora Díaz de Motz; Oeste: Con una extensión de 220,10 Mts<sup>2</sup>, con terrenos que son o fueron de la Universidad de Los Andes; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
LD-1:	941122.943	LD-1: 242865.631
LD-4:	941122.148	LD-4: 242922.832
LD-20:	941344.994	LD-20: 240877.599
LD-25:	941341.119	LD-25: 240825.663

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 36 VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LUCHADORES POR LA DIGNIDAD", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comandante en Jefe  
**RICARDO ANTONIO BOLLERER GÓZZA**  
Ministro

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESAPACHO DEL MINISTRO**  
**CONSULTORIA JURÍDICA**  
**NÚMERO: 110 CARACAS, 22 JULIO DE 2011**  
**2011 y 152\***

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las

políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 073 de fecha 03 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de fecha 31 de mayo de 2011, se calificó de urgente la ejecución de un conjunto de obras por parte del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

#### RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgente de los bienes inmuebles de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 132 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO", ubicada en Muzúchles, Sector El Pantano, entrada a 100Mts del Castillo San Ignacio, Primera Calle a la Derecha, Municipio Rangal del Estado Mérida; correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Ciento Treinta y Dos (132) Viviendas Unifamiliares, con un área de extensión de terreno de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (33.980 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: Con una extensión de 67 Mts<sup>2</sup>, colinda antes con el camino Torondoy, hoy muro de piedra, propiedad de la sucesión Espinoza; Sur: Con una extensión de 368 Mts<sup>2</sup>, colinda con terreno Propiedad Municipal, hoy conjunto Residencial Las Colinas en parte con casa Sede San Benito, Estes; Con extensión de 327 Mts<sup>2</sup>, colinda con el zanjón del Pantano con terrenos que fueron de Manuel Rangal hoy Luis Rangal; Oeste: Con extensión de 352 Mts<sup>2</sup>, colinda con una línea que partiendo del camino de Torondoy sea tangente a la arista hoy terreno que son o fueron de la sucesión Espinoza; y medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
E-1:	968.320.00	E-1: 286.887.00
E-2:	968.184.14	E-2: 286.893.45
E-3:	968.081.28	E-3: 286.831.55
E-7:	968.077.22	E-7: 286.963.76

Artículo 2. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 132 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y Publicados

RICARDO ANTONIO DE LA SOTA PERALLOZA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 113 CARACAS, 22 JULIO DE 2011  
2011 y 152\*

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 38.461 de la misma fecha; reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 38.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

#### RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y CUARENTA Y OCHO (48) VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EL COBRE", ubicada en la Calle El Cobre, sector El Cobre, detrás del terminal del trolleobús, frente a Residencias Jardines El Trapiche, Municipio Campo Elías del estado Mérida, correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Cuarenta y Ocho (48) Viviendas Pareadas, conformado por una superficie de terreno aproximada de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (3.436 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: En parte terreno que es o fue de Méndez Labrador y en parte casa que es o fue de la familia Araque, con una extensión de 87,10m; Sur: Con casa que es o fue de la familia Villegas en parte y la calle El Cobre, con una extensión de 51,70Mts; Este: Con el Camino El Cobre en un extensión de 40,20m; Oeste: Con el Trapiche que es o fue de Mago Utzategui en un extensión de 54,03Mts; y medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), son:

PUNTO	NORTE	ESTE
C-1:	944.994.379	C-1: 252.711.528
C-6:	945.031.000	C-6: 252.651.918
C-12:	944.982.334	C-12: 252.654.894
C-18:	944.972.918	C-18: 252.693.743

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgente del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y CUARENTA Y OCHO (48) VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EL COBRE", por lo que se deberá simplificar los trámites y ejercer las acciones ágiles, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y CUARENTA Y OCHO (48) VIVIENDAS PAREADAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EL COBRE", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicado y Publicados

RICARDO ANTONIO DE LA SOTA PERALLOZA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
INAVI  
2011 y 152\*

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 008/001  
Caracas, 21 de julio de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 27 de junio de 2011; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.704 de fecha 29 de junio de 2011; presidida por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; en atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, numerales 1, 2 y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO**

Que la Administración ha incurrido en un error material involuntario en la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del INAVI N° 005/001 de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, mediante la cual se aprueba la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos en el Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755.

**CONSIDERANDO**

Que la Administración puede en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 1:** Corregir el error material involuntario incurrido en la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del INAVI N° 005/001 de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, al colocar; **designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008**, siendo lo correcto y que por medio de la presente Providencia Administrativa se subsana: **designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 016 de fecha 25 de agosto de 2010; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010**.

**ARTÍCULO 2:** Salvo las modificaciones aquí señaladas, el resto del texto de la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración N° 005/001, antes identificadas, queda en plena vigencia y vigor.

**ARTÍCULO 3:** De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión de la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) N° 005/001 de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, subsanando los errores indicados en los artículos anteriores y cualquier otro a que hubiere lugar, manteniendo el número y fecha de la citada Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 5:** La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Poder Judicial de la Federación, Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);

**ALDO NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
INAVI  
201ª y 152ª**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 005/001  
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2011**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 016 de fecha 25 de agosto de 2010; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010; presidida por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, así como lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 42 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

**CONSIDERANDO**

Que según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, se designa como Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) al ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) como máxima autoridad, delegar las atribuciones, firmas de los Actos y Documentos en el Presidente Encargado de dicha Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 1:** Delegar en el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de Identidad N°



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.726

Caracas, martes 2 de agosto de 2011

Esquina Urupal, edificio Dimasa, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 104 Págs. costo equivalente  
a 45,70 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único.** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

V-6.499.755, en su carácter de Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- a) La representación del Instituto ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y ante cualquiera de los órganos de los Poderes del Estado.
- b) Otorgar y revocar poderes especiales, sean estos, judiciales o extrajudiciales, fijando los términos y condiciones de su ejercicio, de conformidad con la Ley.
- c) Aprobar, suscribir, modificar y rescindir los contratos, procesados bajo todas las modalidades de selección de contratistas, especificadas en el Decreto N° 5.929 de la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- d) Circulares, comunicaciones e instrucciones dirigidas a las dependencias y funcionarios del Instituto. Correspondencias postales, telegráficas y radiotelegráficas en respuestas a solicitudes y planteamientos formulados ante la Junta de Reestructuración o la Presidencia.
- e) Certificación de copias de documentos que reposan en los archivos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).
- f) Actos Administrativos con el contenido de: Nombramientos, Remociones y Retiros de los Gerentes y Jefes de División, ya sean de la Sede Central o las Gerencias Regionales del Instituto; Comisiones de Servicio y Contrataciones a tiempo determinado.
- g) Oficios con el contenido de: aceptaciones de renuncias, traslados, ascensos, destituciones, permisos remunerados y no remunerados del personal del Instituto.
- h) Conocer y contestar Recursos Administrativos Interpuestos por personas jurídicas y/o naturales.
- i) Representar al Instituto, obligarlo y firmar por él, mediante documentos públicos o privados y en todos aquellos actos, negocios o contratos, acordados por la Junta de Reestructuración.
- j) Suscribir contratos de compra-venta, comodatos, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como contratos de adhesión.
- k) Suscribir contratos de trabajos, de créditos con garantía hipotecaria, préstamos, fideicomisos, suscripción de acciones de compañías en nombre del Instituto, representante en las Asambleas y demás actos necesarios para el funcionamiento y liquidación de las mismas y/o nombrar a los funcionarios del Instituto en las Directivas respectivas.
- l) Apertura, cancelación y movilización de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y depósitos a plazo fijo, transferencias, apertura de cartas de crédito y otras transacciones que originen manejo de fondos en bancos y entidades de ahorro y préstamo, domiciliados en Venezuela o en el Exterior; así como la apertura, transferencia y retiro de fondos fideicomitidos en las instituciones financieras con las cuales el Instituto ha celebrado contratos de fideicomisos.

m) La creación de comisiones contrataciones especiales para los procesos de selección de empresas que ejecuten obras del Instituto.

n) Crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales como suplentes que integren dichas comisiones.

o) La firma de actos y documentos relacionados con el inicio, tramitación, suscripción, sustanciación hasta la finalización de los procesos de contrataciones públicas en todas sus modalidades, la adjudicación de los mismos; la declaratoria de desierto si fuere el caso, una vez recibido el informe respectivo de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto.

p) Fijación de precios de los inmuebles adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de vieja y nueva data, así como la fijación de precios y condiciones de negociación para los locales comerciales del Instituto.

q) Celebrar convenios con otros órganos o ente de la Administración Pública.

r) Transferir la Titularidad de las tierras propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de conformidad con el Decreto N° 8.198, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos".

**ARTÍCULO 2:** El funcionario identificado anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

**ARTÍCULO 3:** La presente Providencia Administrativa deroga a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Ord. N° 002-001 de fecha 06 de agosto de 2010 publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO 4:** La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 5:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI),

ARQ. NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACION DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)